

legajo 144

7022/9

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.324.

Contra *Babil Mogollon Asensio*
de *Llueca*



Juez Instructor designado D. *Jacinto Garcia*
Calatayud

Fecha de Incoación *22-10-37*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional*
5.ª División Orgánica

13 NOV. 1939

Faint, illegible handwriting in red ink, possibly a signature or name.

Faint, illegible handwriting in red ink, possibly a name or title.

Faint, illegible handwriting in red ink, possibly a name or title.

Handwritten initials or marks in black ink.

Expediente núm. 3.324

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 cople y 8 planos folios, tramitado contra Babil Mogollón Asensio, de Illueca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

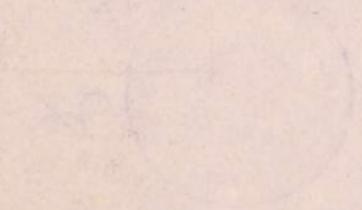
P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

1980

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint text at the bottom of the page, likely a footer or page number.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Babil Mogollón Asensio
vecino de Lluesca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza 22 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza 22 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Babil Mogollón Asensio vecino de Lluesca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Galatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole-----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

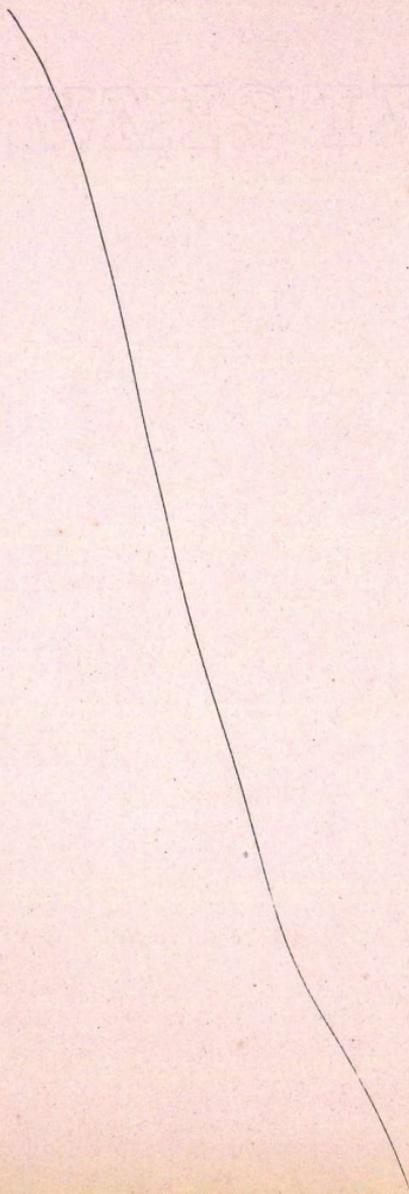
El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

_____ ; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 90 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 20 de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Señalados por esa Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previa propuesta de las Juntas Vitivinícolas, los precios de la uva para la presente campaña con tendencia a la revalorización de los productos del campo que preconiza el movimiento nacional, es indispensable, a su vez, marcar precios tipos a la venta del vino con el fin de que el mayor valor conseguido para el fruto alcance también a cuantos productores vinifican directamente su vendimia.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º En todas las provincias en donde se haya tasado la uva se fijará el precio tipo del hectolitro de vino, integrando las tres partidas siguientes:

a) Coste de la uva necesaria para obtener un hectolitro de mosto, valorada al precio alcanzado en la localidad o provincia de que se trate.

b) Coste de la elaboración del hectolitro de mosto.

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Artículo 2.º Los precios tipos resultantes conforme a lo establecido en el artículo anterior serán los que sirvan de norma para las transacciones que efectúen los productores o cosecheros, pudiendo tener una oscilación tolerable del 10 por 100 que permita la debida movilidad comercial.

Artículo 3.º A partir del 1.º de diciembre del presente año, los precios tipos tendrán un au-

mento de 1 por 100 mensual en concepto de interés del capital, gastos de conservación y mermas.

Artículo 4.º Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y mediante los datos facilitados por las Secciones Agronómicas referentes a rendimientos, precios que han regido para las uvas destinadas a vinificación y coste de elaboración, se fijarán los precios tipos en la diversas provincias o localidades con arreglo a las normas anteriores.

Artículo 5.º Los precios tipos establecidos serán comunicados a los respectivos Gobiernos Civiles para que, por las Juntas de Abastos, a la vista de estos datos y con la comprobación de las facturas comerciales que según disposición legal vigente deben acompañar a las expediciones de vinos, puedan señalar los precios a que en cada localidad o provincia deban vender el vino los almacenistas y comerciantes al por menor, teniendo en cuenta la procedencia de los caldos, los transportes y demás gastos comerciales de carácter general que se produzcan.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º serán castigadas con la imposición de una multa, que podrá oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe a que haya ascendido el vino vendido, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos, 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 369, de fecha 24 de octubre de 1937).

Con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la aceituna de molino y al aceite de la actual cosecha, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º Durante la próxima campaña aceitera que comienza en 1.º de noviembre del año en curso y termina en 31 de octubre de 1938, y a todos los efectos comparativos para la fijación de Precios de aceite y aceituna de molino que por esta Orden se regula, se considerará como tipo el aceite de oliva corriente de tres grados de acidez, que posea las características de olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Para el cosechero-productor y fabricantes de aceite, registrá durante los meses de noviembre y diciembre próximos el precio de 22 pesetas por arroba de 115 kilos de aceite corriente de tres grados de acidez, sin envase y situado sobre vagón Sevilla o Málaga.

Artículo 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrá un precio igual al señalado anteriormente, disminuido en medio real (0'125 pesetas) por cada grado de mayor acidez hasta llegar a 10, y en un real (0'25 pesetas) por cada grado que exceda de los 10.

Los aceites corrientes con acidez inferior a tres grados, se cotizarán a un precio igual al marcado para el de tres grados, aumentados en un real (0'25 pesetas) por cada grado menos de los tres que arroje su acidez.

Los aceites entrefinos con acidez superior a un grado e inferior a dos, se cotizarán a precios comprendidos entre 23 pesetas y 24'70 pesetas arroba.

Los aceites finos con acidez menor de un grado tendrán precio mínimo de 24'75 pesetas por arroba y máximo de 26 pesetas.

Por las correspondientes Juntas de Precios o por las de Abastos en su defecto, se señalarán los precios de venta de los aceites refinados, a cotizar por fabricantes y productores sobre vagón Sevilla y Málaga.

Artículo 4.º Los precios de venta de aceites por mayoristas y detallistas serán fijados por las Juntas Provinciales de Abastos, teniendo en cuenta la modalidad de abastecimiento de la provincia, los precios tarifados en origen y los gastos comerciales de orden general que se produzcan.

Artículo 5.º Los precios señalados para los diversos aceites con vigencia durante los meses de noviembre y diciembre, sufrirán un aumento mensual de 0'25 pesetas en arroba a partir de 1.º de enero de 1938, para llegar a cotizarse a 24'50 pesetas la arroba de aceite corriente de tres grados de acidez en el mes de octubre siguiente.

Artículo 6.º El precio de la aceituna de molino se fijará por libre contratación, teniendo en cuenta el precio base señalado al aceite tipo; su rendimiento en aceite y calidad del mismo, según las particularidades del fruto de cada pazo o comarca y su estado de madurez; el precio de los orujos y el coste de molinera de aceituna y elaboración del aceite.

Artículo 7.º Las autoridades provinciales y locales en general, las Cámaras Oficiales Agrícolas y los Sindicatos Agrícolas, en evitación de cualquier abuso que en la compra de aceituna pretenda cometerse, cuidarán de vigilar los contratos de compraventa a precio líquido de entrada que alcance el fruto de fábricas y molinos, y que deberá establecerse de acuerdo con las normas trazadas en la presente Orden.

Artículo 8.º Los conflictos que puedan surgir entre compradores y vendedores de aceituna de

molino, se pondrán en conocimiento de la Sección Agronómica Provincial, quien los enjuiciará con audiencia de las partes y los asesoramientos locales que estime conveniente, resolviendo en el más breve plazo de tiempo posible.

Artículo 9.º Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición o contra fallos dictados por la Sección Agronómica, serán elevadas por ésta a conocimiento del Gobierno Civil respectivo, para que por el mismo sean sancionadas con multa al inculcado por importe del duplo al triple del año económico producido en la infracción de precio, y sin perjuicio de la sanción gubernativa de carácter general a que haya lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos, 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN-CIRCULAR

Para desarrollar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto núm. 180, en lo referente a la censura cinematográfica, encomendada a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, de orden de S. E. el Jefe del Estado, se dispone:

Primero. Todos los organismos que actualmente se ocupen de la censura cinematográfica pasan a depender de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Segundo. La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda dictará las disposiciones pertinentes para una mayor eficiencia y unidad en las normas de admisión, censura y distribución de películas.

Tercero. La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda ejercerá la censura de argumentos, guiones y de los copiones de las películas ideadas y realizadas en territorio nacional.

Salamanca, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario general, Nicolás Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

SECCION CUARTA

Núm. 5.150.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

IMPUESTO DEL 120 POR 100 DE PAGOS AL ESTADO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha impuesto, por acuerdo de fecha 25 del corriente, a todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación la multa de 25 pesetas por no haber dado cumplimiento de este impuesto y lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de este impuesto y a circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 16 de septiembre último publicada en el Boletín Oficial

de la provincia número 222, del día 20 del mismo mes de septiembre, y Prensa local, cuya multa deberán ingresar en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Al mismo tiempo, y en evitación de mayores responsabilidades, que indefectiblemente habrán de exigirse nuevamente, recuerdo a todos los Alcaldes de la provincia deben remitir sin excusa de ningún género, dentro del mes en curso, a esta Administración de Rentas Públicas las respectivas certificaciones de pagos del trimestre tercero del actual ejercicio, y las que tengan pendientes de anteriores trimestres por los que se les ha impuesto la sanción antes indicada.

Zaragoza, 26 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Relación de se cita

Aladrén.	Luesma.
Almocheil.	Mateján.
Berdejo.	Manchonés.
Bureta.	Monión.
Calatorao.	Morala de Jiloca.
Calcaena.	Pozuel de Ariza.
Castiliscar.	Puebla de Albornó.
Cubel.	Rodén.
Cuerlas (Las).	Ruesía.
Cunchillos.	Savín.
Daroca.	Torraiba de Ribota.
Escó.	Torrelapaja.
Fombuena.	Undiús Pintano.
Fuentes de Ebro.	Villanueva de Jiloca.
Inogés.	Villar de los Navarros.
Litago.	Zuera.
Luceni.	

SECCION QUINTA

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL

Núm. 5.163.

Para la provisión de doce plazas de Jefes de almacén, doce de Auxiliares de almacén, seis de Contables, un Oficial y un Auxiliar de oficina, un Calculador y seis Farmacéuticos para el Servicio Nacional del Trigo en la capital y provincia de Zaragoza, se abre un concurso con arreglo a las condiciones que están de manifiesto a los interesados en las oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio, situas en esta capital, Paseo de la Independencia, número 32.

Las personas que se hallen en posesión de los conocimientos y aptitudes precisos para dichos cargos con arreglo a las normas que prescribe el Reglamento de Personal del Servicio Nacional del Trigo y las disposiciones vigentes para la provisión de destinos y empleos públicos, lo solicitarán, antes del día 1.º de noviembre próximo, en instancia debidamente reintegrada y dirigida al señor Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo en esta capital, a la que deberán acompañar los títulos, certificados de servicios patrióticos prestados y méritos de todo orden.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 5.164.

Se hace saber a todos los productores de harina de la provincia que desde el día 1.º de noviembre próximo no podrán ingresar en sus fábricas o al dicho plazo sin haberla hecho efectiva, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio. Asimismo se recuerda a todos los productores de harina y, en general, a todos los incluidos en el artículo 9.º del Decreto núm. 341 de la Junta Técnica del Estado, de 23 de agosto del corriente año, que desde el día 1.º de noviembre próximo deberán tener la existencia de trigos y harinas que señala la citada disposición.

Se hace saber a todos los tenedores de trigo por cualquier concepto y, en general, a los incluidos en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 27 de septiembre último, que el plazo declaratorio de sus existencias de trigo ha sido prorrogado hasta el día 10 del próximo noviembre por orden del alto organismo mencionado.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.144.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Faustino Biel Giner, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte núm. 954)

habiendo nombrado Jefe instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.145.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Alonso Expósito, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.322)

habiendo nombrado Jefe instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.145.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Esteban Saldaña, vecino de Illueca. (Expte. 3.323)

Ilbail Mogollón Asensio, vecino de id. (Expte. 3.324)

Tomás García Sainco, vecino de id. (Expte. 3.325)

Custodio Gascón Solana, vecino de id. (Expte. 3.326)

- Emilia Zapata, vecina de Illueca. (Expte. 3.327)
- José Asensio Miguel, vecino de id. (Expte. 3.328)
- Benigno Redondo García, vecino de id. (Expte. 3.329)
- Antonio Vicente Lanuza, vecino de id. (Expte. 3.330)
- Antonio Embid Campos, vecino de id. (Expte. 3.331)
- Francisco Navarro Pérez, vecino de id. (Expte. 3.332)
- Pedro Gascón Gaspar, vecino de id. (Expte. 3.333)
- Luis Urbano Vela, vecino de id. (Expte. 3.334)
- Lucas Urbano Galindo, vecino de id. (Expte. 3.335)
- Juan Domínguez Delmás, vecino de id. (Expte. 3.336)
- Higinio Asensio Zapata, vecino de id. (Expte. 3.337)
- Antonio Inés Laborda, vecino de id. (Expte. 3.338)
- Ambrosio García Asensio, vecino de id. (Expte. 3.339)
- Enrique Sanz Crespo, vecino de id. (Expte. 3.340)
- Antonio Gascón Miguel, vecino de id. (Expte. 3.341)
- Manuel Forcén Gil, vecino de id. (Expte. 3.342)
- Matías Gaspar Romero, vecino de id. (Expte. 3.343)
- Zacarías Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 3.344)
- Manuel Domínguez Tobajas, vecino de id. (Expte. 3.345)
- Miguel Gracia Zapata, vecino de id. (Expte. 3.346)
- Antonio Pérez Saldaña, vecino de id. (Expte. 3.347)
- Angel Gascón Gutiérrez, vecino de id. (Expte. 3.348)
- Ricardo Urbano Vela, vecino de id. (Expte. 3.349)
- Miguel Navarro Gómez, vecino de id. (Expte. 3.350)
- Juan de Dios Forcén Marín, vecino de id. (Expte. 3.351)
- Pedro Pérez Gil, vecino de id. (Expte. 3.352)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se

mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Cargas administración de justicia.

5.141.—Daroca

Matricula industrial.

5.139.—Saviñán

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.136.—Monreal de Ariza

Padrón de cédulas personales.

5.134.—Fréscano

Padrón de edificios y solares.

5.139.—Saviñán

5.140.—Alfamén

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.139.—Saviñán

Presupuesto municipal ordinario.

5.134.—Fréscano

Presupuesto extraordinario.

5.138.—Epila

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.127.—Purujosa

5.139.—Saviñán

Reparto general de utilidades.

5.140.—Alfamén

ALFAMEN

Núm. 5.140.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando anteriormente se halla vacante en este término municipal la plaza de Inspector municipal veterinario, con el haber anual de 2.150 pesetas, pagadas por la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria, más lo que produzcan las igualas vecinales.

Los aspirantes elevarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Presidencia durante el plazo de diez días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Pasado ese plazo, se proveerá; advirtiéndose que dicho cargo es con carácter interino.

Alfamén, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Valero.

PARTE NO OFICIAL

Caja de Ahorros y Préstamos del Sindicato Central de Aragón de A. A. C.

Se ha comunicado a este Sindicato el extravío del resguardo de imposición a plazo serie A número 1.228, de 3.250 pesetas, extendido por nuestra Caja de Ahorros; y a los efectos de extender el duplicado del mismo se hace público a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo hagan en el plazo de treinta días a contar del de esta fecha, pasado el cual quedará nulo y sin efecto el original y exento de responsabilidad el Sindicato Central de Aragón en cuanto al mismo.

Zaragoza, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gerente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comision Provincial de Incautaciones
Traragoza

Juzgado de Calatayud

Expediente no. 2114 de la Junta
" " 584. del Juzgado

Contra

Dabil Mogollou Arriero

Pueblo

Alca

M. 818483



Apartado B

4
J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Babil Mogollón Asensio de Llueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3324

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Octubre de 1937.



Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ANTICIA

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a

de

Sr. Cosculluela

de mil novecientos treinta y ocho
 Por recibido el anterior; se nombra Secretario en
 este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
 el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
 miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
 sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Hueca,
 así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de _____, y Comisaría de Policía en su caso,
 para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
 ción de Babil Mogollón Arriaga

vecino de Hueca, le hiciera lógicamente, responsa-
 ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
 cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
 cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de
 comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de Noviembre
 del año actual y hora de las 11 al inculpado Babil Mogollón
Arriaga vecino de Hueca y caso de no
 poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,
 que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
 provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
 publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
 nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo
 que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
 cias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

PROVINCIA JULY



11

52

Providencia Juez } Calatayud a Vendicúta de Movimiento
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y mit

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado cat va

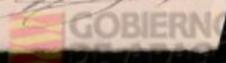
Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





1

A long, thin, curved line, possibly a signature or a mark, extending from the upper left towards the bottom center of the page.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 588

6 H

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Sabil Mofollar
su hijo de Alca
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 2 de Noviembre
de 1937. 11 años just

Jarrafut

Se ruega contestar al dorso.



En -----

Sr. Comandante del Puerto de la
Puad mil Mera Aragón

M. 8.169.767

Suplimiento a cuanto se ordena en su anterior escrito, tengo el honor de informar a V. a. que el individuo que en el mismo se expresa se halla comprendido en el apartado B. y E. del Decreto 168. significado socialista.

Morata 13 de Diciembre 1937.

II Año Triunfal.

El Comandante Puesto.

Laragoza

Morata

José Buñuelo
apto

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

584

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Babil Mopolan
Arceño
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 2 de Noviembre
de 1937. // Antonio Juncal

Jacinto Juncal



Sr. Cura párroco de Suce

M. 8.169.771

Hace solamente tres meses que estoy en
esta Parroquia y no dispongo de suficientes
elementos de juicio para poder informar

Dios q' a V. S. muchos años

Mueca, 2 de Diciembre de 1937 - 2º año triunfal.



Esteban Castellano
Jun. Encargado

Por fuer de 1ª instancia de
Cecilia Ayuso

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

8 6

Expediente n.º 584

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Dabiles y Pollos Asunio vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Noviembre
de 1937. 11 años f. p. d.

[Handwritten signature]

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión
del Ayuntamiento de Alcaja

IN-

M. 8.169.769

FORME

El que suscribe primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, por ausencia del Titular, tiene el honor de informar, que Babil Mogollón Asensio y no Mogollón, ha sido un refinado, socialista y entusiasta del llamado "Frente Popular" habiendo asistido a reuniones y manifestaciones de estos, por todo ello al menos lo considero comprendido en el apartado e) del decreto N.º 108, no obstante V. S. con mejor criterio resolverá lo que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Illnessa a 30 de Noviembre de 1937

El Año Triunfal

El Alcalde ejerciente



Francisco Asensio

Declaración de

Babil Mogollon

Asensio

En Calatayud a primero de Diciembrede mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento queprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 60 años, de estado casadode profesión jornalero domiciliado en Illueca; que no sabe leer ni

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno

al servicio del llamado Frente Popular que no estaba afiliado a ningún

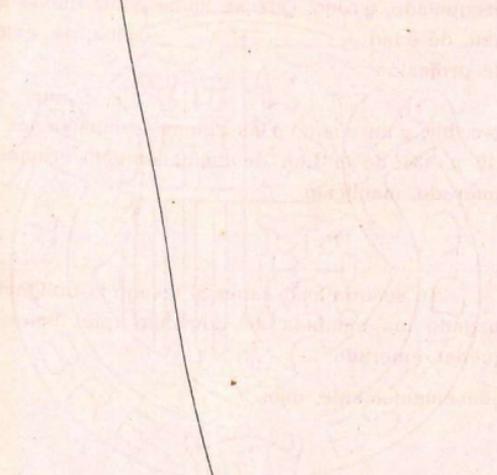
partido o político ni sociedad de dicho frente que vota a las izquierdas

no haciendo ninguna propaganda que de ninguna otra manera ha ayudado a

las izquierdas y que no se opuso de ninguna manera al glorioso Movimiento Nacional habiendo sido siempre de ideas derechistas

Leída su declaración en ella se afirma y ratifica no firmando por no sabe

haciéndolo SS de que yo el Secretario doy fe



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

8
10

Expediente N.º 584

CONTRA

Babil Mogellou
Armino

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 4 de Noviembre
de 193 7

II año Triunfal.

Juzgado

Sr. Juez Municipal de

Guasca

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.184.429

PL

PROVIDENCIA- Juzgado municipal de Illueca a *veinte* de diciembre de mil nove-
cientos treinta y siete; Recibida la presente carta Orden proce-
dente del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cumplase con cuan-
to en la misma se interesa, y para que puedan declararse en este ex-
pediente sobre las actividades políticas y sociales en relación
al Glorioso Movimiento Nacional estas y después de iniciado sobre
el vecino de esta Villa D. *Pablo González de Arriba*,
Don Juan María Gavete, *Pablo Méndez de Vera Niembé*,
y *Alfonso Bartolomé* a los que se les notificará -
su nombramiento, y se les citará en forma legal para que el día
veinte del corriente y hora de las *diez* comparezcan en este
Juzgado al fin indicado, lo acuerda, manda y firma D. José de For-
cen Navarro, Jefe municipal de este distrito y de todo ello como
Secretario certifico.



Jose Navarro

P.S.N.
el secretario.
Francisco Camps

NOTIFICACION Y CITACION..... Seguidamente yo el secretario para dar cumplimiento a lo or-
denado en la providencia anterior y carta Orden que la moti-
va, notifiqué al nombramiento de testigos a los vecinos de es-
ta Villa D. *Don Juan María Gavete*, *Pablo Méndez de Vera Niembé*,
Don Alfonso Bartolomé y *Don Pablo González de Arriba*
y a la vez los cité en forma legal para que el día *veinte* del
corriente y hora de las *diez* comparezcan en este juzgado, les-
hice entrega de la correspondiente cédula, quedaron enterados
y citados, y firman conmigo el secretario que certifico.

Dionisio Arriba *Pablo Vicente de Vera*
de Bartolomé *Francisco Camps*

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO. In la Villa de Illueca a *veinte* de diciembre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr Don José de Forcen Navarro, Jefe mu-
nicipal de este distrito judicial de mi el Secretario, compare-
ció en este juzgado municipal el testigo nombrado para de-
clarar acerca de las actividades políticas y sociales en re-
lación al Glorioso Movimiento Nacional estas y después de ini-
ciado del vecino de esta Villa D. *Pablo González de Arriba*,
Don Juan María Gavete, *Pablo Méndez de Vera Niembé*
y *Don Alfonso Bartolomé* a los que se les notificará -
su nombramiento, y se les citará en forma legal para que el día
veinte del corriente y hora de las *diez* comparezcan en este
Juzgado al fin indicado, lo acuerda, manda y firma D. José de For-
cen Navarro, Jefe municipal de este distrito y de todo ello como
Secretario certifico.

den las generales de la Ley que le consta y es cierto que el vecino de esta Villa D. Pablo Vicente de Vera a quien se refiere este expediente fue socialista y propagandista de los que mas, durante el Movimiento llamado por terror.

que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leida que le fué esta su declaración por haber renunciado hacerlo por sí mismo - se afirmó y ratificó en su contenido, y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Jose W. Jerez

El declarante.

Dionisio Alessio

El Secretario.

Roberto Campes

DECLARACION DEL

SEGUNDO TESTIGO. Al momento y ante la propia Autoridad compareció el segundo testigo designado, el cual una vez interrogado dijo llamarse Pablo Vicente de Vera, de 44 años de edad, de estado casado, de profesión financiero, natural de Almuza, y vecino de esta Villa, el que juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido acerca del objeto de su declaración enterado dijo que no le comprenden las generales de la Ley, y que en cuanto a las actividades políticas y sociales en relación al Glorioso Movimiento Nacional antes y despues de iniciado del vecino de esta Villa D. Pablo socialista y propagandista de los que mas, durante el Movimiento, llamado por terror.

que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leida que le fué esta su declaración por haber renunciado hacerlo por sí mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Jose W. Jerez

El declarante.

Pablo Vicente de Vera

El Secretario.

Roberto Campes

DECLARACION DEL
TERCER TESTIGO.

Y por ultimo y ante la propia autoridad compareció en este Juzgado el tercer testigo designado, el cual interrogado di-
jo llamarse *Alfonso Navarero Navarero* *Ab. Nav.*
de *34* años de edad, de estado *casado* de profesión...
maestro.... natural de *Illueca*.... y vecino de
esta Villa, el cual juramentado en forma prometió decir ver-
dad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido
acerca del objeto de su declaración enterado dijo, que no le
comprenden las generales de la ley, y que en cuanto a las ac-
tividades politicas y sociales en relación con el Glorioso-
Movimiento Nacional antes y despues de iniciado del vecino de
esta Villa D. *Rafael Aguilar* *Aguilar*.... le consta

y es cierto que este *que socialista, propagan-
distas de los que eran durante el Abui-
niente llamado por tener.*

que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado.
leida que le fué esta su declaración por haber renunciado ha-
cerlo por el mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, y -
firma con el Sr Juez y conmigo al Secretario que certifico.



Jose M. Torca

El declarante.

R. Bartolomé

El Secretario.

Rafael Cerezo

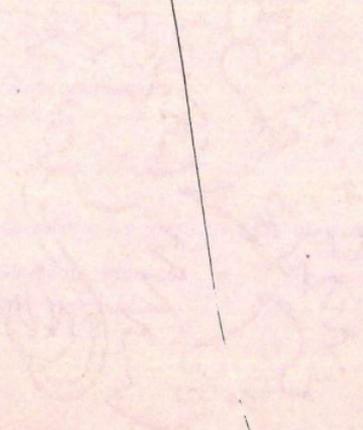
DILIGENCIA- Cumplimentada la presente por el correo de hoy, se remite a
su procedencia.

Illueca a 9 de diciembre de 1937-II AÑO TRIUNFAL.

El Secretario.

R. Cerezo

INVENCO



[Faint handwritten notes or scribbles]

17 H

AUTO. - En Calatayud, a treinta de Septiembre de mil no-
 cientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juanito Jarama Manero, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Rafel Mafollan Acuña.

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o ~~que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, ~~teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal~~ Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.
 Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

El.

Juanito Jarama Manero

Juan Blay

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Juan Blay
 GOBIERNO

M. 2163309

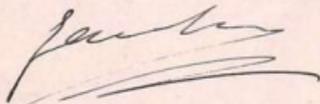


14 72

Providencia Juez Calatayud treinta de Diciembre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y siete

Formulese el oportuno resumen y ele vese el expediente a la Superioridad
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe.



Resumen



El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo establecido
en el apartado d de la o de lo de Enero de 1937 formula el presen te
resumen

Seguido expediente contra Babil Mogollon Asensio de su declaracion
aparece niega estar comprendido en ninguno de los casos de responsabili
dad , de los informes aparece como socialista y entusiasta del llamado
Frente Popular y que asistio a las reuniones y manifestaciones de estas
y como comprendido en el apartado e del Bando del Exmo Sr General de
la Division, de la informacion testifical fue socialista y propagandis
ta de los que mas

Calatayud 30 Diciembre de 1937 - 11 año Triunfal

Jacinto

Respetuosamente se
comprometo a su mano
en el ramo de Embargo
por no estar concluido de
este

Javier

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3324 de la Junta.

n.º 584 del Juzgado.

PIEBLO

Suiza

CONTRA

Dabil Uspollay
Arenis

19
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 14 de Noviembre
de 1937. *Mano Franca*

Jacinto Franca

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

X

111

26

Juzgado de Calatayud
Exte n 1724 de la Junta
584 del Juzgado

Contra

Rafel M. Apollon

Arremano

Pueblo

Alhucá



16
Exco Sr Jefe del ho

Honor de remitirle el expediente anotado al margen con resuesa del mismo, no remitiéndose el raso de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V E muchos años
Calatayud 25 de Diciembre de 1937
11 año Triunfal

Tanfeller

Exco Sr Presidente de la Comisión Provincial de Incentivaciones
ZARAGOZA

M. 8,182,854

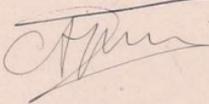
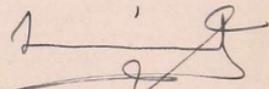


17

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

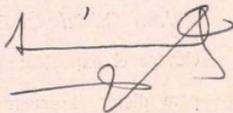
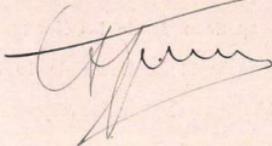
 
INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Eabil Mogollon Asensio, de Illueca, tiene el honor de informar lo siguiente:

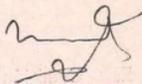
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. y adicto al Frente Popular, a cuyo favor realizó propaganda, concurriendo a reuniones y manifestaciones organizadas por aquella entidad, contribuyendo con ello al estado de cosas que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.
Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve. - Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligen-
cias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal Regional; doy fé.



Comisidn Provincial de Yucatecas y Campeche
Juzgado de Instruccion de Calatuzuc

cu. 3324 de la parte
cu 584-1957 del juzgado

Pueblo
Ylucos

contra

Habil Negallon Arsenio

M. 8.176.230

Providencia del Juez

Sr.

En Calatayud a

de

de mil novecientos treinta y

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 584 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Babil Mesplon Faurio vecino de Alborea por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Jacinto Faurio Plange, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Babil Mesplon Faurio

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. Francisco Abrego - Juan Lopez Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a 10 de Diciembre
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Juan Lopez

*obediencia seguidamente a cum-
ple lo mandado el Jefe*

Lopez

R. E. - N.º 30
5-1-9382

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 584 de 27

PUEBLO

M. Meca

DENUNCIADO

Francisco Mago
Noa Ardujo

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

que en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de octubre de 1937.

2º año breñal.

Jarque

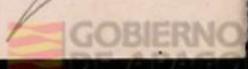


Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud



M. 8.177.070

R. de J. n.º 92

Ilmo. Señors:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento, de que el sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 25 de enero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

Lore' Abello



Ilmo. Señors: Juez de Instrucción de este Partido.

14x
3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 584

Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Mrs. M. M. M. M. M.

Asensio



Sr. Juez Municipal de

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 20 de Diciembre de 1937.

2º año consular.

Juan López

Musea

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder pariendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de ~~la sociedad~~

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

G

D. Manuel Barrero Romero, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Illueca.

CERTIFICO: que examinado el repartimiento individual de la contribución territorial riqueza rústica, urba e industrial asi como sus apéndices al amillaramiento y demas documentos cobratorios obrantes en esta oficina municipal a mi cargo, de los mismos resulta figurar con una riqueza imponible de trece pesetas con doce céntimos..... por el concepto de urbana Babil Gomollón Asensio,....., sin que de los documentos a que antes me refiero aparezca figurar por ningun otro concepto.

Y para que conste y surta sus efectos en cumplimiento a lo que me tiene interesado el Sr. Juez municipal de esta Villa, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Illueca a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año triunfal.

V. 3 B. 3

El Alcalde



Pedro Morero

Manuel Barrero

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by a large diagonal line and some ink marks.

[Handwritten signature or initials]

[Small handwritten mark]

[Small handwritten mark]

Providencia Juez

Sr. Forcen. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la orden que antecede. Haganse las diligencias que en la misma se interesan y hecho reportese. Lo mando y firma el Sr. Juez del margen, en Illueca a *tres de duende* de mil novecientos treinta y ocho. Doy fe.



Jose Forcen

Mariano Martin

Diligencia de embargo. En la Villa de Illueca a *tres de duende* de mil novecientos treinta y ocho y siendo las diez de la mañana se personeo al Juzgado asistido del Jefe de Milicias Sr. Zabaloy del Alcalde Sr. Asensio en el domicilio de Don. *David Guernollon Alamo* y despues de un detenido examen se vio que no tenia ninguna clase de bienes u objetos embargables. Preguntado para que dijese si poseia otra clase de bienes. DIJO que poseia los siguientes:

1^a Una viña en la Alcarana de *Guacanta* y dos acas, noventa y una *Centrales* que linda al Mediodia con *Subiel Guzman* al Norte con *Demetrio Urbani* al Valiente con *Miquel Pellet* y al Poniente con *Fernando Guzman*.

2^a Una viña de *Veintitres* acas, *Guacanta* y cinco *Centrales* que linda al Valiente con *Bernardo Arte* al Mediodia con *Anito Marin* al Norte con *Benito Lopez* y al Poniente con *Cabero*, en el *Cartan*.

3^a Una *puera* de tierra *Alama* de *Guacanta* y dos acas, noventa y una *Centrales*, en la partida denominada *Daba del Campo* que linda al Valiente con *Angel Guzman* al Mediodia con *Fernando Pannunzio*, al Poniente con *Prophetos de Brea* y al Norte con *Carrero*.

Providencia Juez

Sr. Forcen. Por la presente se nombra Peritos para que tosen las propiedades embargadas a D. Babit González Acuña Para las Urbanas, a los Maestros Albañiles D. Pablo Huete

y D. Miguel Andueza Para los Rusticos a los Labradores D. Calisto Urdinola y D. Quiñones

González Para Objetos varios a los Carpinteros D. Félix Perera y D. Gregorio García

Para el Administrador a D. Fernando del Sacramento Para los servicios al Veterinario D. José Ferrel

y para testigos a D. Angel Valderrama Urdinola D. Antón Marín Urdinola y D. Francisco Cañcho Fernando

Solicítase del Ayuntamiento certificación de los bienes que posea el expedientado, e impongase al Conyuge de este, en el derecho que le confiere el artículo II. del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, Notifíqueseles y hágaseles saber su nombramiento. Lo mando y firmo el Sr. Juez del margen en Illueca a Ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Doy fe.



Jose M. Forcen

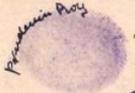
Mariano Martín

Notificación, seguidamente yo el Secretario teniendo presentes a todos los señores que bienen nombrados en la providencia anterior, les notifique el nombramiento de que habien al de objeto y enterados de ello y en prueba de su aceptación firman de que certifico.

Fernando del Sacramento

Francisco Yando

Mariano Martín



Pablo Huete

Angel Valderrama

Comparecieron en la villa de Illueca a Quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario. Comparecieron los Maestros Albañiles D. Pablo Huete y D. Miguel Andueza

ambos mayores de edad, casados, con domicilio en esta Villa, los cuales, despus de prestar juramento, manifestaron en según su leal saber y entender, las fincas Urbanas de D. Babit González Acuña las tosen en las cantidades siguientes:

1ª Una Casa en la Calle de la Portilla de dos pisos, y el finca Parada de tres mil quinientos picos.

Lo dio fe en la villa de Illueca, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Jose M. Forcen

Antonio Andueza
Mariano Martín

Comparecencia. En la villa de Illueca a fin de mes de
mil novecientos treinta y ocho ante el Sr Juez Asistido de sí el Secre-
retario comparecieron los labradores D. Calixto Embid
y D. Aniceto Gomollón, mayores de edad, casados, con
domicilio en esta villa. Los cuales manifestaron despues de prestar jur-
ramento, que segun su leal saber y entender las fincas rusticas de D.
Cebal Gomollón Alencio las tassaban en lo siguiente:

- 1^o Una viña en la Alameda de Alacanta y dos ca-
ñales, noventa y una Centiares Garada en
Orientas peretas.
- 2^o Una viña en el Campo de Alacanta y cuatro
cañales treinta y tres Centiares Garada en
Orientas Alacanta peretas.
- 3^o Una pieza tierra Blanca de Alacanta y dos
cañales noventa y una Centiares Garada
Digo en las Batiuas del Campo, Garada en ciento
veinticinco peretas.
- 4^o Una pieza en el Cuervo de Alacanta y cuatro
cañales treinta y tres Centiares, Garada en ciento
veinticinco peretas.
- 5^o Una viña en el Campo de Gotor de Alacanta y
dos cañales noventa y una Centiares Garada
en Orientas peretas.

Que lo dicho es la verdad firmo con el Sr Juez de que yo el
secretario, certifico.

Aniceto Gomollón

Jose M. Jones

Calixto Embid

Manam J. J. J.



COMPAROCENCIA: En la villa de Illueca a diez y seis de Junio 1874
de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal
asistido de mi Secretario, comparecio D. Fernando del Sacramento,
administrador, nombrado por el Sr. Juez en providencia de
fecha de ~~Octubre~~ de ~~1874~~ del año actual, el cual se hizo
en calidad de administrador, cargo de los bienes de D.

Balés Juvallón y que son los siguientes:

- 1^a Una viña en la alameda
- 2^a Una viña en el Castro
- 3^a Una pieza tierra blanca en la cabecera del campo
- 4^a Una pieza en el Omeño
- 5^a Una viña en el campo de Gator
- 6^a Una cara.
- 7^a Tres Cabicos de cebada.
- 8^a Ciento treinta y cuatro kilos de uva

El cual despues de prestar juramento y de prometer cumplir fielmente su cometido firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Fernando del Sacramento

José M. Juvallón Mariano Juvallón

COMPARECENCIA: En la villa de Illueca a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez asistido de mi Secretario compareció el Inspector veterinario D. José Tránsito el cual manifestó que según su leal saber y entender el semoviente embargado al expedientado D. *Pablo Jurrolin* y cuya reseña es *un burro cinto, cardus, rodado, de ocho años, de un metro treinta centímetros de talla estimado a pocas ayaales*

Lo tasaba en *Cuatrocientos pesetas*

que lo dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez de que yo el

Secretario certifico.



Jose M. Torres
Francisco Coronado
Mariano Martín

COMPARECENCIA: En la villa de Illueca a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez asistido de mi Secretario compareció el conyuge del expedientado *Don Prudencia Roy* *Pedrado* el cual manifestó que como los bienes embargados fueron adquiridos dentro de la Sociedad conyugal, se acogia al derecho que le confiere el artº 11 del Decreto Ley del 10 de enero de 1937. Manifestando a la vez que de su matrimonio habia tenido los hijos siguientes: *Simona Ventimier años Ocho de veintena años Cardus, Manuela de veintena años, Pilar de veinte años, Solteria Jurrolin Roy*

que lo dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Jose M. Torres
Mariano Martín

Declaración del testigo

D. Justo Marin En la villa de Illueca ante el Sr. Juez asistido de mi Secretario, compareció el testigo el que juramentado en forma y con promesa de decir verdad dijo llamarse Justo Marin Lumbreras de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Illueca. Preguntado convenientemente por el Sr. Juez DIJO: que los bienes pertenecientes al expedientado D. *Pablo Jurrolin* son los siguientes:

Je una vaca en la alarera

- 3e Una vinya en el Campes
- 3e Una piera terna Blanca en la Calle del Campo
- 4e Una piera en el Omeiro
- 5e Una vinya en el Campo de Soto
- 6e Una casa

Afirmándose y ratificándose en su declaración y firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El día 19 de mayo 1938

Jose M. Lopez



Mariano Pizarro

Declaración del testigo

D. Angel Saldaña Seguidamente y ante los mismos señores compareció el testigo al que juramentado en forma legal y con promesa de decir verdad dijo llamarse Angel Saldaña Asensio, de cuarenta años, casado, natural y vecino de Illueca. Preguntado por el Sr. Juez Dijo: que los bienes pertenecientes al expedientado D. *Robert Gouillon* son los siguientes:

- 1e Una vinya en la Alameda
- 2e Una vinya en el Campes
- 3e Una piera terna Blanca en la Calle del Campo
- 4e Una piera en el Omeiro
- 5e Una vinya en el Campo de Soto
- 6e Una casa en la Calle de la Puertilla



Afirmándose y ratificándose en su declaración y firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Jose M. Lopez Angel Saldaña
Mariano Pizarro

Declaración del testigo

Francisco Sañero Regidamente y ante los mismos se presen-
ció el testigo a quien juramentado en forma legal y con
promesa de decir verdad dijo llamarse Francisco Sañero Fer-
nando de cincuenta años de edad, casado, propietario, natural
y vecino de Illueca, con domicilio en calle del Llano, Pre-
guntado convenientemente por el Sr. Juez D.º: que los bienes
pertencientes al expedientado D. Balis

son los siguientes:

- 1^o Una viña en la Alacena
- 2^o Una viña en el Cortar
- 3^o Una pieza tierra clara en la Daba
del Campo
- 4^o Una pieza en el Arco
- 5^o Una viña en el Campo de Sator
- 6^o Una casa

Afirmándose y ratificándose en su contenido firmando con
el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



For. W. J. Sañero Francisco Sañero
Manuel Martín
Diligencia. Cumplimentado se devuelve por el conducto de su recibo

Dey fé.

M. Martín



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Sección IDENTIFICACION

REGISTRO CENTRAL DE
RESPONSABLES POLITICOS

Núm. 8397

(Al contestar, hágase referencia
a esta Sección y número.)

Consultados los datos que
hasta el día de la fecha obran
en este Registro, no aparece
ninguno que haga referencia a
BABIL MOGOLLON ASENSIO, vecino
de Llueca.

Lo que comunico a V.E. en
contestación a su escrito de
2 del actual.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de Junio de 1961.

EL JEFE DEL REGISTRO,



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas. Madrid.-



SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Comandante en Jefe de la Guardia
Nacional de la Policía Federal
en la ciudad de México, D.F.
a las 10 de la mañana del día 10 de
enero de 1931.

SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA

1931

La presente es para que se
conduzca a la práctica el
artículo 1.º del artículo 1.º
de la Ley de Fomento y
de las Industrias y Artes
Manuales de 1928.

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Intersectorial de
Responsabilidades Políticas. Madrid.

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas.
Madrid.

Por acuerdo de esta
Comisión Liquidadora de Responsabili-
dades Politicas, en auto de hoy, por el
que se ha decretado el sobreseimiento
del adjunto expediente seguido contra

Babil Mogollon Asensio,
le devuelve el mismo para que disponga
lo necesario a fin de que sean cancela-
dos los embargos y retenciones de bie-
nes que se hubieren decretado que que-
daran a la libre disposición del expen-
dentado a quien se hara saber o en su
defecto a sus herederos, archivando lo
actuado en el de ese Juzgado y dando
cuenta de ello a esta Comisión.

Dios guarde a VS. muchos años.

Madrid a 14 de Junio de 1.961.

El Secretario General.



Señor Juez de Instruccion de Calatayud.
(Zaragoza).

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a catorce de a-
SR. MONTEAGUDO ROCH) goso de mil novecientos
sesenta y uno.

Por recibido el precedente oficio y
expediente a que se contrae, y visto su conten
nido, se alzan los embargados trabados sobre -
bienes del encartado Babil Mogollón Asensio, -
lo que se le hará saber y en su defecto a sus
herederos, librandose orden al inferior de I -
llueca, y hecho dese cuenta a la omisión, y -
archivase el expediente en el Juzgado.

Lo mandó y firma S. Sa. Doy fe.

E/

Ante mí:

DI@IGENCIA.- Seguidamente se libra la orden.
Doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia

DE

CALATAYUD

CC

Asunto n.º 3.324

Año 1.937

Responsabilidades políticas.

Encartado BABIL MOGOLLON A-SENSIO.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 14 de Agosto de 1951

El Secretario.



ofori M. de Huelga

St. Juez de Paz de I L L U E C A

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al encartado Babil Mogollón Asensio, o en otro caso a sus herederos o causahabientes, que han sido cancelados - los embargos y retenciones de bienes que se hicieron en el expediente, quedando los bienes a la libre disposición del mismo.

=====

Providencia.- Por recibida la orden que antecede del Juzgado de Instrucción de Calatayud, admitase sin perjuicio, y para su cumplimiento citese a Babil Gomollon Roy, como único derecho-habiente del anterior Babil Gomollon Asensio, hágasele saber el contenido de la diligencia anterior y hecho que sea, devuélvase a su procedencia .



Lo mandó y firma, el Sr. D. Fernando Sanchez Minguez, Juez de Paz de Illueca a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, de que doy fé.

El Juez de Paz

El Secretario

Diligencia.- Seguidamente se practica la citación del interesado para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, de que doy fé .

Comparecencia.- En Illueca a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí el Secretario y previa citación, comparece el vecino Babil Gomollon Roy, único derecho-habiente del Babil Gomollon Asensio (no Mogollon) y teniéndole a mi presencia le dí lectura de la diligencia que antecede, y enterado de la misma, manifiesta; que no tiene conocimiento de dichos embargos ni le interesan ya que los bienes de su padre los recibieron sus hermanas que viven en Zaragoza, y que no tiene nada que saber, ni firma esta notificación, por no interesarle, de que doy fé .

Diligencia.- Cumplimentada que ha sido la presente con esta misma fecha .
Illueca a 18 de agosto de 1961

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a veintidos de septiembre de SR. OLLETE MARTIN.) mil novecientos sesenta y uno.

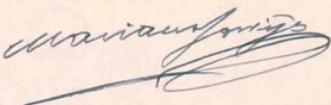
Dada cuenta, la anteriororden unase al expediente de su razon, y estese a lo acordado en providencia de catorce de los corrientes.

Lo mandó y firma S.S^{as}.Doy fe.

E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado comunicando el cumplimiento a la Comision.Doy fe.





Faint, illegible text in the upper section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

